



ORD.: 000232

ANT.: DS N°46 de 2015 Ministerio del Medio Ambiente.

MAT.: PDA Coyhaique

Coyhaique, 19 MAY 2016

A SR. : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE SRA. : SUSANA FIGUEROA MEZA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE AYSÉN.

Junto con saludarlo y como es de su conocimiento, el Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique, ha sido publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo de 2016, entrando en vigencia a partir de esta fecha.

En dicho Decreto, el artículo 64 establece que "Todas las instituciones que tengan asociadas medidas de este Decreto, deberán presentar a la Seremi del Medio Ambiente, un programa de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos del Plan, que se entregará en marzo de cada año y un reporte de lo ejecutado en diciembre de cada año. Ambos documentos serán difundidos en la página Web del Ministerio del Medio Ambiente"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, es que le solicito tener a bien enviar a la SEREMI del Medio Ambiente el programa de trabajo para este año 2016, a más tardar el 17 de junio de 2016.

Ante cualquier consulta le agradecería tomar contacto con Jimena Silva Huerta, al siguiente correo jsilvah@mma.gob.cl o al 67 2451456.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



Susana Figueroa Meza
SUSANA FIGUEROA MEZA
Seremi del Medio Ambiente
Región de Aysén

SFM/JSH/jsh

Se adjunta:

Documento con medidas por sector

Distribución:

- SEREMI Energía

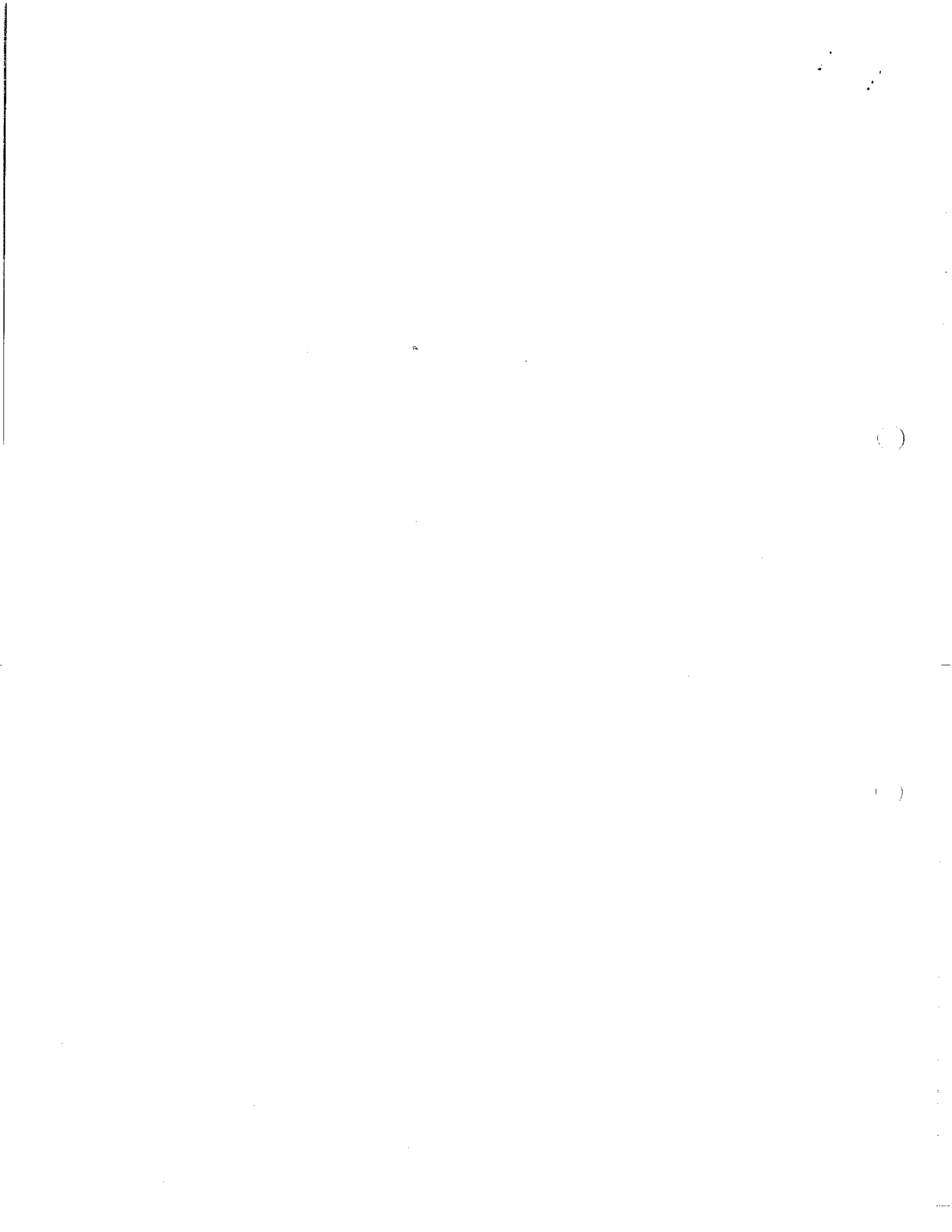
- SEREMI Vivienda y Urbanismo



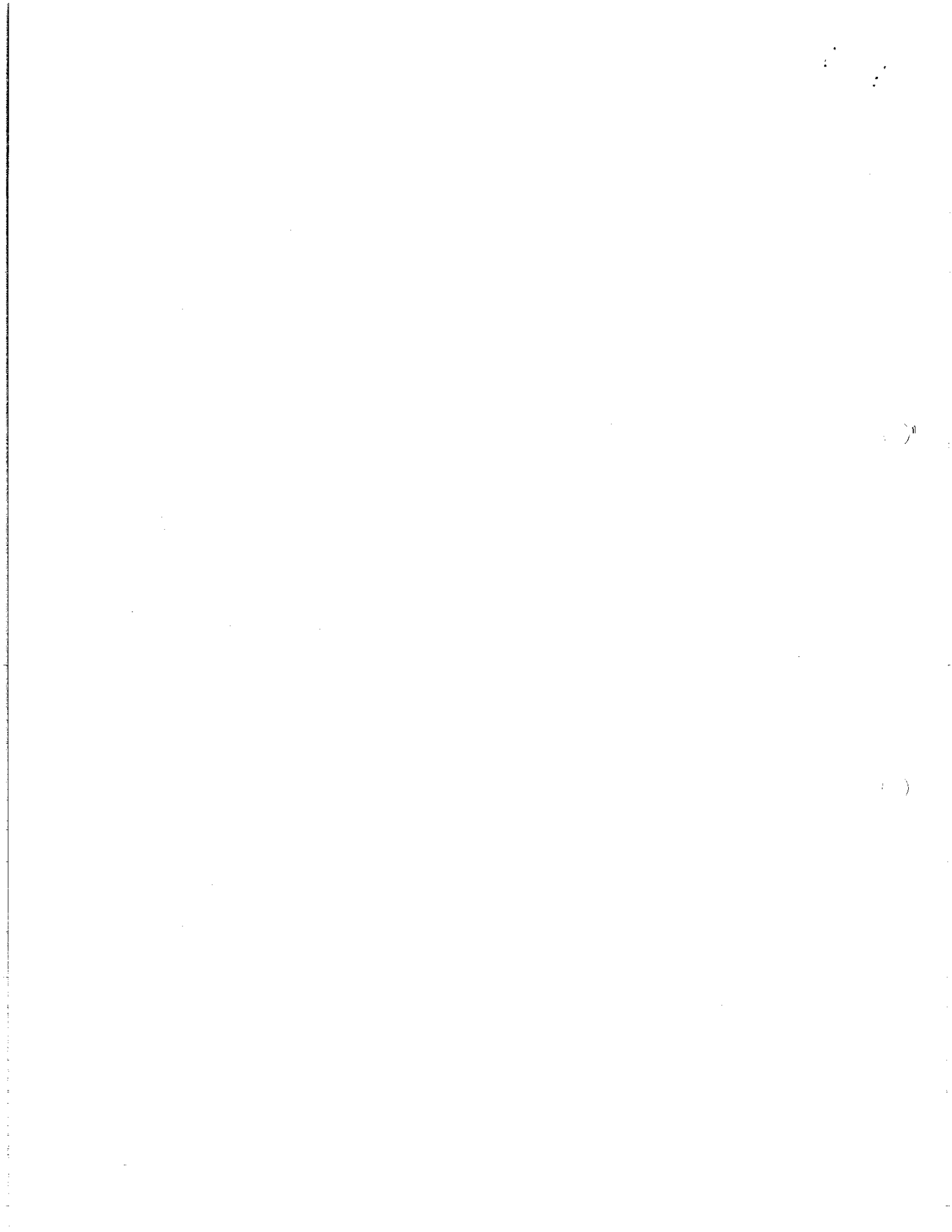
- SEREMI Salud
- SEREMI Agricultura
- SEREMI de Educación
- CONAF
- Gobierno Regional
- Superintendencia del Medio Ambiente
- CORFO
- SERCOTEC
- SERNAC
- Servicio Agrícola y Ganadero SAG
- I. Municipalidad de Coyhaique
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- Archivo Expediente PDA

ARTICULO DEL PDA

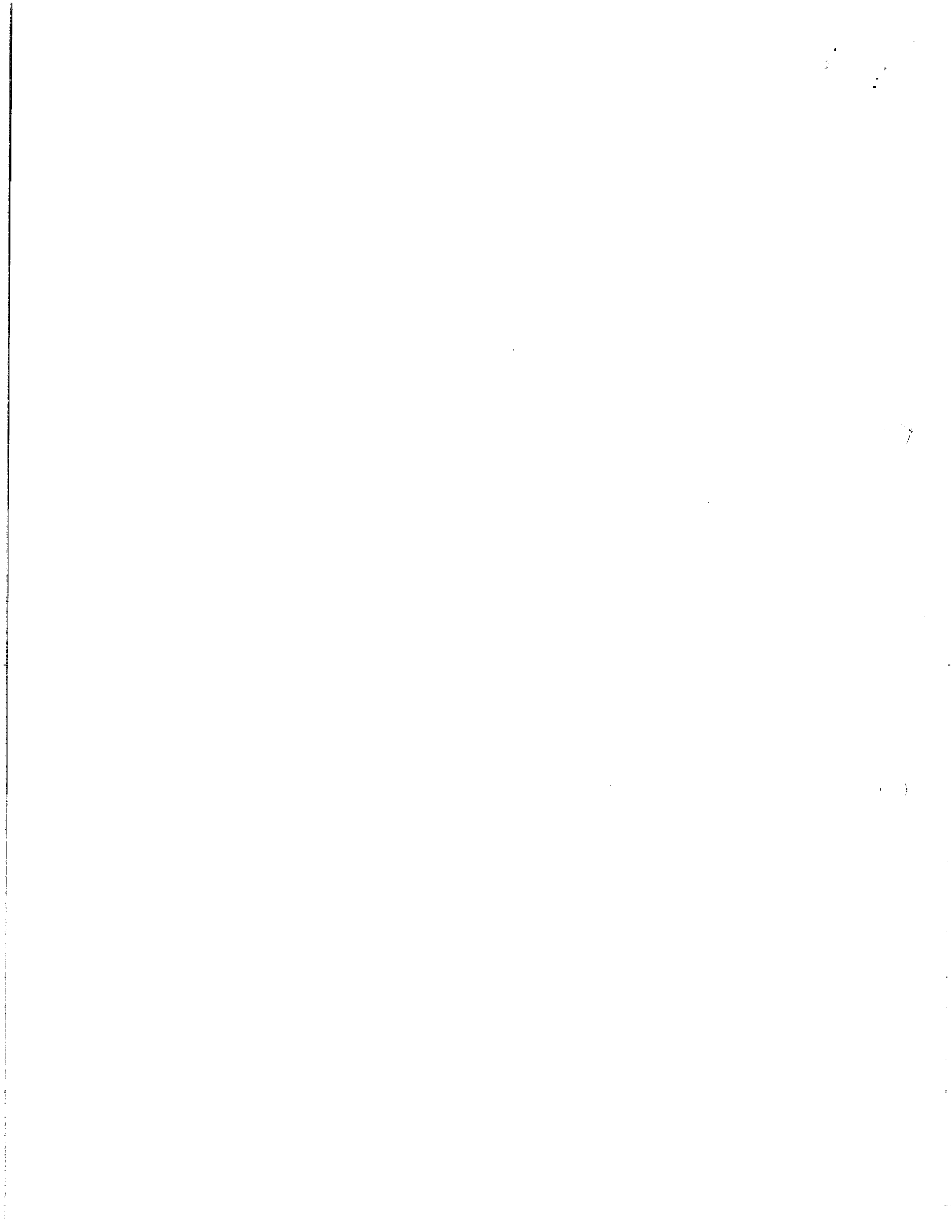
Responsable	Otros organismos	Fecha Medida	Presupuesto FNDR	Presupuesto Sectorial
<p>1.4.- La Seremi Medio Ambiente, con la finalidad ambiental de mejorar la calidad de la leña se coordinará con la Municipalidad de Coyhaique para que ésta labore Ordenanza Municipal con el fin de regular comercio y la obtención de la leña. A partir 01.01.19, esta ordenanza podrá incorporar aspectos relativos a fiscalización de la venta de leña, registro de comerciantes de leña, obtención de patente comercial, venta de leña ambulante o directamente en vehículos y el procesamiento de la leña (trozamiento o picadura). A partir del 1 de enero de 2019 toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca, establecida en la Tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la norma NCh2965. Los comerciantes de leña deberán contar un xilómetro que permita verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña. A partir del 1 de enero del año 2019, todo comerciante de leña, que realice la actividad en la zona saturada, deberá inscribirse en un registro de carácter obligatorio que será administrado por la Municipalidad de Coyhaique, sin perjuicio de la obligación de contar con el patente Municipal respectiva.</p> <p>1.5.- En un plazo de 12 meses desde la publicación en Diario Oficial del presente decreto, el Ministerio de Energía discutirá los indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según porcentaje de humedad y formato de venta, entre otros parámetros. El Ministerio de Energía publicará en el año Oficial una resolución que contendrá los indicadores antedichos en un formato accesible para los comerciantes de leña y público en general, los cuales denominarán Tablas de Conversión de Energía de la Leña.</p> <p>1.6.- A partir del 1 de enero del año 2019, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precios y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña en un lugar visible de sus locales. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y el contenido de humedad.</p> <p>1.7.- En tanto no opere el registro de comerciantes de leña a que se refiere el artículo 4, la Seremi del Medio Ambiente, creará un registro voluntario de comerciantes de leña, que realice esta actividad en la zona saturada. Este registro se difundirá a la ciudadanía con información de interés y quienes formen parte de este registro voluntario podrán obtener beneficios como capacitaciones, entrega de medidores de humedad y difusión entre otros. Para lo anterior, la Seremi dispondrá de un plazo de 6 meses contados desde la publicación del presente Plan en el Diario Oficial.</p> <p>1.8.- Una vez que se encuentre operando el registro de comerciantes de leña a que se refiere el artículo 4, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante SERNAC, se coordinará con la Municipalidad de Coyhaique, para entregar información a los habitantes de la zona saturada, de aquellos comerciantes de leña que se encuentran en el registro mencionado, respecto de la humedad de leña y su precio. Esta información se actualizará cada tres meses desde marzo a septiembre de cada año.</p> <p>1.9.- Transcurridos 6 meses desde que el Ministerio de Energía obtenga los indicadores a los que se refiere el artículo 5 y mientras no entre en vigencia lo dispuesto en el artículo 6, los comerciantes de leña que informen a los consumidores de estos indicadores tendrán preferencia en caso que postulen a programas de fomento productivo para comerciantes de leña.</p> <p>1.10.- Dentro de los 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, Conaf ejecutará el proyecto "Transferencia técnica en manejo de bosque nativo, como eje productivo en la región de Aysén" el cual fomentará la provisión de leña seca en la zona saturada con un volumen meta de 70.000 metros cúbicos estéreos de leña al año en el período de vigencia del presente Plan.</p> <p>1.11.- Desde la publicación del presente Plan en el Diario Oficial, la Corporación Nacional Forestal, en adelante Conaf entregará al menos 3.500 metros cúbicos estéreos de leña anualmente con un contenido de humedad menor al 25% a las familias que determine la Gobernación Provincial de Coyhaique.</p> <p>1.12.- Dentro de 6 meses de la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, Conaf dispondrá y ejecutará un programa anual de fiscalización dirigido al insumo de leña de bosque nativo.</p> <p>1.13.- En un plazo de 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, la Seremi del Medio Ambiente se coordinará con la Corporación de Fomento de la Producción en adelante Corfo, y con el Servicio de Cooperación Técnica en adelante Sercotec, en el marco de sus atribuciones y competencias, para que diseñen e implementen programas de fomento productivo, dirigidos a comerciantes y productores de leña seca u otros combustibles o energéticos, destinados para calefacción residencial que se ubiquen en las comunas de Coyhaique, Puerto Aysén y Río Ibáñez.</p> <p>1.14.- La Seremi del Medio Ambiente se coordinará con el Gobierno Regional y Sercotec, para la creación de un programa de fomento productivo enfocado a implementación de centros de secado y abastecimiento de leña por un monto de \$100.000.000.</p> <p>1.15.- A partir del 1 de enero 2019, se prohíbe en zona saturada, el uso de leña en calefactores, salamandras, calefactor de cámara simple y hechoiro, o chimeneas que no cumplen los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación "leña seca" establecida en la Tabla 1 de dicha norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual al 25% en base seca. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la Norma NCh 2965. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en adelante la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>1.16.- Se prohibirá en viviendas dentro de la zona saturada: a) La utilización de Chimeneas de hogar abierto; b) La quema en los calefactores y chimeneas de combustibles como carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera; c) El uso de calefactores de leña tipo hechoiro, salamandras y calefactor de cámara simple en la zona saturada. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>1.17.- A partir del 1 de enero de 2021, se prohibirá el uso en la zona saturada de todos los calefactores a leña que no cumplan con el DS N°39 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Material Particulado para los Artefactos que combienseen o puedan combienseen leña y pellets de madera, a excepción de aquellos artefactos que hubieren sido recomendados por el Programa de Recambio de Calefactores del Ministerio del Medio Ambiente. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>	MUNICIPIO	01-ene-19		SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE				
SEREMI ENERGIA		28-03-2017		SI
SEREMI ENERGIA		01-ene-19		SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE		28-sep-16		SI
SERNAC	MUNICIPIO	01-ene-19		SI
SEREMI ENERGIA		28-06-2016		SI
CONAF		28-03-2017	SI	
CONAF		28-03-2016	SI	
CONAF		28-09-2016		SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	CORFO / SERCOTEC	28-sep-16	SI	
SEREMI MEDIO AMBIENTE	GORE / SERCOTEC	28-03-2016	SI	
SEREMI SALUD		01-ene-19		SI
SEREMI SALUD		28-mar-16		SI
SEREMI SALUD		01-ene-21		SI



Descripción de la actividad	Entidad Ejecutora	Fecha de Ejecución	Indicador de Seguimiento	Estado
t.18.- Durante la vigencia del presente Plan, Seremi del Medio Ambiente se coordinará con Corfo a fin de que esta última: a) A través de su Gerencia Inova... t.19.- Desde la publicación en el Diario Oficial y en el período que comprende desde el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de cada año, se prohíbe el uso... t.20.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Plan en el Diario Oficial, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la... t.21.- Desde la publicación del presente Plan, el Ministerio del Medio Ambiente, encargará un estudio para el diseño de viviendas sociales de baja o nula... t.22.- Una vez que los resultados del estudio que hace referencia el artículo anterior, estén disponibles y previa evaluación integral de los mismos, el... t.23.- La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región, entregará al menos 7.000 subsidios para acondicionamiento térmico de las... t.24.- En caso que la vivienda postulante al Programa Protección al Patrimonio Familiar o el programa que lo reemplaza, cuente con ampliaciones no... t.25.- Desde la entrada en vigencia del presente Plan, las viviendas a las cuales se les entregue el subsidio de acondicionamiento térmico, referido en el... t.26.- Transcurridos 12 meses desde la entrada en vigencia del presente Plan, las viviendas nuevas que se construyan en la zona saturada deberán cumplir... t.27.- Desde la entrada en vigencia del presente Plan, el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén, en adelante SERVIU, con apoyo de la... t.28.- Transcurrido 1 año de la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, la Seremi de Energía Región de Aysén, en adelante SEREMI de Energía, ... t.29.- La Seremi del Medio Ambiente se coordinará con el Gobierno Regional de Aysén, para que éste disponga a través del Plan Especial de Desarrollo de... t.30.- Durante la vigencia del presente Plan, la Seremi del Medio Ambiente, procurará desarrollar estudios de prefactibilidad para la producción de pellets de madera nativa u otras especies... t.31.- Durante la vigencia del presente Plan, la Seremi del Medio Ambiente, procurará obtener financiamiento del Plan Especial de Desarrollo de Zonas... t.32.- Durante la vigencia del presente Plan, Minvu procurará obtener financiamiento a través del Fndr, del Fndr o de fondos sectoriales, para desarrollar... t.33.- Durante la vigencia del presente Plan, Minvu procurará obtener financiamiento a través del Fndr, del Fndr o de fondos sectoriales, para desarrollar... t.34.- Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe, en la zona saturada, el uso del fuego para la quema de matorrales, y de... t.35.- Dentro del plazo de 12 meses contados desde la publicación del presente Plan en el Diario Oficial, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de... t.36.- A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, el Ministerio de Agricultura, a través de los Servicios presentes en la región de Aysén, realizará un... t.37.- Se prohíbe en la zona saturada, durante todo el año la quema al aire libre, en la vía pública o recinto privado, de hojas secas, restos de poda y todo...	CORFO	28-03-2016	SI*	SI
SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE	CORFO	28-03-2016	SI*	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	CORFO	01-04-2016	SI	SI
SEREMI MINVU	SEREMI MINVU	28-03-2016	SI	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI MINVU	28-03-2016	SI	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI MINVU	28-03-2016	SI	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI MINVU	28-03-2016	SI	SI
SEREMI ENERGIA	SEREMI MINVU	28-03-2016	SI	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	GORE	28-03-2016	SI**	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI MINVU	28-03-2016	SI	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI MINVU	28-03-2016	SI	SI
CONAF	CONAF	01-04-2016	SI	SI
SEREMI AGRICULTURA	SEREMI AGRICULTURA	28-03-2017	SI	SI
SEREMI AGRICULTURA	SEREMI AGRICULTURA	28-03-2016	SI	SI
MUNICIPIO	MUNICIPIO	28-03-2016	SI	SI



<p>1.38.- Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de Material Particulado y cenizas que se indica en la tabla N°14.</p>	<p>SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.39.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica mayor o igual a 75kWt, deberán cumplir con límites máximos de MP que se indican en la tabla N°15.</p>	<p>SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.40.- Corrección de oxígeno de los valores de concentración medidos en chimeneas: a) Calderas que utilizan algún combustible sólido, es de un 11% de oxígeno. b) Calderas que utilizan combustibles líquidos o gaseosos, es de un 3% de oxígeno.</p>	<p>SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.41.- Para dar cumplimiento al artículo 39, las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica es mayor o igual a 20MWt, deben instalar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para material particulado (MP), de acuerdo al protocolo que define la Superintendencia del Medio Ambiente. Tendrán exentas de cumplir esta obligación las calderas mencionadas que utilicen combustibles en estado gaseoso.</p>	<p>SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.42.- Para dar cumplimiento al artículo 39, las calderas nuevas y existentes de potencia térmica mayor o igual a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar ediciones disoceras de material particulado (MP), de acuerdo a los protocolos que define la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la edición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla N°16.</p>	<p>SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.43.- Para la evaluación y mejoramiento de la eficiencia energética en establecimientos localizados en la zona saturada, en particular, establecimientos como hoteles, centros turísticos, restaurantes, centros comerciales y educacionales, entre otros, se realizarán las siguientes acciones: a) Se realizará un programa de mejoramiento de eficiencia energética, con el fin de reducir la demanda de energía y el consumo de cualquier combustible y, con esto las emisiones de gases y partículas al aire. b) La Seremi del Medio Ambiente en conjunto con la Seremi de Energía de la región, coordinarán el presente programa de eficiencia energética y publicarán los requerimientos a los establecimientos para que realicen la evaluación de eficiencia energética. c) Los titulares de las calderas existentes con una potencia mayor a 300 kWt, deberán realizar una evaluación de eficiencia energética del establecimiento en el plazo de 12 meses, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. d) Posteriormente al plazo indicado, los titulares deberán presentar en un plazo de 6 meses por única vez, a la Seremi del Medio Ambiente, un resumen de las recomendaciones emanadas del informe de evaluación. e) Transcurrido un periodo de 6 meses, contado desde la fecha de entrega del informe, el titular deberá presentar a la Seremi del Medio Ambiente, un segundo informe, que tomará la forma de lista de chequeo, que dé cuenta de la implementación y resultados de las recomendaciones emanadas del primer informe.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.44.- El Ministerio del Medio Ambiente, procurará obtener financiamiento sectorial y/o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FONDR), para ejecutar un programa de recambio de calderas que tendrá por objetivo incentivar el uso de sistemas de calefacción más eficientes que permita reducir las emisiones de partículas, de manera que el sector público cumpla con las exigencias del presente Plan.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.45.- Los organismos de la Administración del Estado y establecimientos municipales, que cuentan con una o más calderas existentes, que opten por un cambio a una nueva caldera, deberán evaluar la optimización del sistema utilizado para generar calefacción y agua caliente sanitaria. Asimismo, deberán evaluar la utilización del calor excedente de calderas existentes y cercanas al establecimiento.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.46.- A la entrada en vigencia del presente Plan, se prohíbe el uso de calefactores a leña, de potencia menor a 25 kilovatios térmicos, en todos los organismos de la Administración del Estado.</p>	<p>SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.47.- LA SEREMIV DE YAGUAYAN COORDINARÁ UN PLAN OPERACIONAL DE GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por Material Particulado Respirable MP10 que se presenten en la zona saturada. El Plan operacional implementará durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y 30 de septiembre de cada año, incluyendo ambos días, y contará con la participación de los siguientes organismos y servicios públicos competentes: El Plan operacional Plan Operacional se estructurará a partir de las siguientes componentes: Sistema de seguimiento de la calidad del aire para material particulado MP10. Sistema de pronóstico de la calidad del aire para MP10. Plan comunicacional de difusión a la ciudadanía. Procedimiento para la declaración de episodios. Medidas de prevención y mitigación durante el periodo de gestión de episodios.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.48.- Las medidas de prevención y mitigación, deberán ser fiscalizadas y sancionadas en caso de incumplimiento, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.49.- El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá de manera permanente un sistema de seguimiento de la calidad del aire para material particulado, que incluya el monitoreo de MP10 junto a parámetros meteorológicos en la zona saturada. En dichas estaciones se realizarán además, el seguimiento de los niveles que definen la ocurrencia de episodios críticos de contaminación. La SEREMI de Medio Ambiente de Aysén informará periódicamente el número de episodios críticos de MP10, y su intensidad, según los estados de calidad del aire de: Bueno, Regular, Alerta, Preemergencia y Emergencia Ambiental, según la tabla N°17.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>1.49.- Dentro del plazo de 18 meses de publicado el presente decreto, la SEREMI del Medio Ambiente implementará un sistema de pronóstico de calidad del aire para material particulado MP10, conforme lo establecido en las normas de calidad del aire vigentes. Dicho sistema de pronóstico contemplará el uso de una o más metodologías de pronóstico que permitan prever al menos con 24 horas de anticipación la evolución de las concentraciones de contaminantes y la posible ocurrencia de episodios críticos, según los umbrales de calidad del aire indicados en el artículo anterior. Será responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente, la elaboración de las metodologías de pronóstico de calidad del aire y su oficialización para su aplicación en la zona de interés mediante resolución fundada. El Ministerio del Medio Ambiente evaluará anualmente la capacidad de pronóstico de las metodologías, con el objeto de desarrollar y mantener un mejoramiento continuo en el desempeño del sistema de pronóstico.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-09-2017</p>	<p>SI</p>



<p>t. 50.-La SEREMI del Medio Ambiente deberá desarrollar un Plan comunicacional de difusión a la ciudadanía, durante la gestión de episodios críticos que considere las siguientes acciones:</p> <p>Poner a disposición de la comunidad la información de calidad del aire obtenida desde las estaciones de monitoreo de Coyhaique. Informar diariamente a la comunidad el pronóstico de calidad del aire para MP10, es decir, el estado de la calidad del aire esperado para el día siguiente. Enviar diariamente información a los organismos que deben implementar medidas y/o acciones de prevención y mitigación que se deberán implementar. y/o declarar un episodio crítico de contaminación atmosférica por MP10.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	<p>SI</p>
<p>t. 51.- El procedimiento para la declaración de un episodio crítico de MP10 será el siguiente:</p> <p>La SEREMI del Medio Ambiente informará diariamente a la Intendencia Regional de Aysén, la evolución de la calidad del aire y de las condiciones de nublación, así como los resultados del sistema de pronóstico de calidad del aire, durante la vigencia del Plan Operacional.</p> <p>La Intendencia Regional de Aysén declarará la condición de episodio crítico cuando corresponda, a través de una resolución, que será comunicada oportunamente a los servicios competentes. Asimismo, la Intendencia hará públicas las medidas de prevención y/o mitigación que se adoptarán durante las situaciones de episodios críticos de contaminación.</p> <p>En el caso de que se presenten niveles que definen situaciones de pre emergencia y emergencia para MP10, que no hubieran sido previstas por el sistema de pronóstico de calidad del aire, corresponderá al Intendente informar oportunamente de la situación a la ciudadanía.</p> <p>Ante la posibilidad de un cambio en las condiciones meteorológicas en forma posterior a la hora de comunicación del pronóstico, que asegure una mejoría en el estado de calidad del aire que invalide los resultados entregados por el sistema de pronóstico, respecto a la superación de alguno de los niveles que definen situaciones de emergencia, el Intendente podrá dejar sin efecto la declaración de episodio crítico o adoptar las medidas correspondientes a los niveles más estrictos, cumpliendo con las mismas formalidades a que está sujeta la declaración de estas situaciones.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	
<p>t. 52.- Se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación a cumplirse durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP10 en la zona saturada. La SEREMI del Medio Ambiente mediante Resolución, podrá subdividir en zonas territoriales de gestión de episodios, las cuales serán definidas día a día, antes de la entrada en vigencia del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos. Estas zonas territoriales serán informadas oportunamente a la ciudadanía.</p> <p>A. En aquellos días para los cuales se declara un episodio crítico en el nivel Alerta, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>1. Se irrogarán recomendaciones para la protección de la salud y se hará un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a pre emergencia. Esta medida deberá aplicarse en toda la zona saturada.</p> <p>2. Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs. Se exceptúan de la prohibición aquellos calefactores que son objeto de los programas de recambio implementados o validados por la SEREMI del Medio Ambiente y aquellos que cumplen con la Norma de Emisión de Material Particulado para los Artefactos Que Combustionen Pellet de Madera, D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Esta medida se aplicará por zona territorial.</p> <p>B. Desde la entrada en vigencia del presente Plan, se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda, en horario de 18:00 a 06:00 horas, que usen como combustible leña. Se exceptúan de la prohibición aquellos calefactores que fueron objeto de los programas de recambio implementados o validados por la SEREMI del Medio Ambiente y aquellos que cumplen con la Norma de Emisión de Material Particulado para los Artefactos Que Combustionen Pellet de Madera, D.S. N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Esta medida se aplicará por zona territorial.</p> <p>C. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, entre las 18:00 y las 06:00 hrs. Esta medida se aplicará en zona territorial.</p> <p>Desde entrada en vigencia del presente Plan, se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña, que usen leña como combustible, por vivienda, durante las 24 horas. Se exceptúan de la prohibición aquellos calefactores que fueron objeto de los programas de recambio implementados o validados por la SEREMI del Medio Ambiente y aquellos que cumplen con la Norma de Emisión de Material Particulado para los Artefactos Que Combustionen Pellet de Madera, D.S. N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Esta medida se aplicará por zona territorial.</p> <p>Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, durante 24 hrs. Esta medida se aplicará por zona territorial.</p> <p>Desde entrada en vigencia del presente Plan, se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña, que usen leña como combustible, por vivienda, durante las 24 horas. Se exceptúan de la prohibición aquellos calefactores que fueron objeto de los programas de recambio implementados o validados por la SEREMI del Medio Ambiente y aquellos que cumplen con la Norma de Emisión de Material Particulado para los Artefactos Que Combustionen Pellet de Madera, D.S. N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Esta medida se aplicará por zona territorial.</p> <p>Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, durante 24 hrs. Esta medida se aplicará por zona territorial.</p>	<p>SEREMI MEDIO AMBIENTE</p>	<p>28-03-2016</p>	

()

()

t. 53.- A partir de la publicación del presente Plan, la Secretaría del Medio Ambiente coordinará en conjunto con la Seremi de Educación y Seremi de Salud la región, el desarrollo de un Programa de Difusión y Educación, que considere las siguientes líneas:

Desarrollo de una Estrategia Comunicacional, la que contendrá un conjunto de campañas publicitarias anuales, mecanismos de difusión a la comunidad y actividades de sensibilización a distintos públicos objetivos, de manera que la comunidad se encuentre debida y oportunamente informado respecto de las edidas que contiene el Plan de Descontaminación Atmosférica promoviendo su cumplimiento y educando a la población respecto a las buenas prácticas y diones que apuntan a la descontaminación del aire.

Ejecución de un programa de educación ambiental formal, con el objetivo de concientizar y sensibilizar al público objetivo de establecimientos educacionales r relación a la descontaminación atmosférica de la zona saturada.

Diseño y mantención de un sistema para entregar de manera expedita información a la ciudadanía relativa a datos de calidad del aire, avances y mplimiento de medidas del Plan.

Entrega de información de vigilancia epidemiológica permanente de enfermedades respiratorias, a la población.

Realización anual de una cuenta pública relativa a los avances y logros del Plan.

Incorporación en el marco del Sistema Nacional Ambiental de Certificación de Establecimientos Educacionales de Coyhaique, de la temática de calidad del eí e en los programas de trabajo.

Promoción en el marco del Fondo de Protección Ambiental en la comunidad, el desarrollo de iniciativas de mejoramiento de calidad del aire en la zona turada.

Realización en el marco de las actividades de educación ambiental, programas de reforestación en parques existentes.

t. 54.- A contar de la publicación del presente Plan, la SEREMI de Vivienda en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente, iniciarán el desarrollo de un anual de uso de la vivienda, que contenga temas relacionados con eficiencia energética y el impacto de la contaminación dentro y fuera de la vivienda.

t. 55.- Desde la entrada en vigencia del presente Plan, SERVU, en el marco de la postulación a los subsidios habitacionales MINVU, incorporará la mponente ambiental orientada a la mejora de la calidad del aire interior, como requisito, en el Plan de Habitación Social de los Comités de Vivienda. Lo terior quedará establecido como un requisito exigible en el proceso de postulación a los subsidios habitacionales Minvu que se otorguen dentro de la Zona turada. El Programa de Habitación Social deberá garantizar la incorporación de los siguientes contenidos: nociones básicas de acondicionamiento térmico, nilación de la vivienda, calefacción condensación al interior de la vivienda, uso eficiente de la energía y mantención de la vivienda.

t. 56.- Desde la entrada en vigencia del presente Plan, la Seremi de Vivienda, diseñará la implementación de un Programa de Capacitación dirigido a ofesionales, empresas constructoras, contratistas, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica PSAT y Entidades Patrocinantes EP, que ejecutan oyectos de mejoramiento térmico de viviendas, a fin de dar a conocer las exigencias incorporadas en el Plan de Descontaminación Atmosférica y en especial relacionado con la correcta ejecución de obras de acondicionamiento térmico. Para tales fines, la SEREMI de Vivienda podrá realizar las coordinaciones riventes con otras organizaciones, tales como la Cámara Chilena de la Construcción, Centros de Formación Técnica, Universidades, entre otras.

t. 57.- Desde la entrada en vigencia del plan, la Seremi de Vivienda, diseñará e implementará un "Programa de Capacitación en obras de innovación de icencia energética", enfocado principalmente a la implementación de sistemas solares térmicos, dirigido a profesionales, empresas constructoras, ntrastistas, prestadores de servicios de asistencia técnica (PSAT) y entidades patrocinantes, cuyo principal objetivo será la aplicación de este tipo de subsidios INVU, dentro de la zona saturada.

t. 58.- Desde entrada en vigencia del Plan, la Seremi del Medio Ambiente en conjunto con la Seremi de Vivienda, realizarán al menos 2 charlas informativas uales, dirigidas a empresas inmobiliarias y actores relevantes del área construcción, que proyecten construir en la zona saturada, de manera que cuenten n información de incentivos vigentes a proyectos inmobiliarios y los requisitos que deben cumplir en el marco del Plan.

t. 59.- el Ministerio de energía implementará mientras se encuentre vigente el presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del ten uso de la biomasa.

t. 60.- Transcurridos 24 meses de publicado el presente Plan en el Diario Oficial, la Seremi de Energía desarrollará un estudio que entregue los antecedentes l potencial de diversificación de la matriz energética en la zona saturada, con financiamiento sectorial y/o FNDP.

t. 61.- Transcurridos 12 meses desde la entrada en vigencia del Plan, el Ministerio del Medio Ambiente en el marco de los programas de recambio de tefectos a laña, deberá diseñar y poner en marcha un Programa de Difusión sobre la operación y mantención de artefactos de combustión a laña.

t. 62.- La fiscalización del cumplimiento de las medidas que establece el presente Plan será efectuada por la Superintendencia del Medio iolente o por los organismos sectoriales que participan en la implementación del Plan. En particular, la Superintendencia, podrá encomendar anualmente a Seremi de Salud la fiscalización de las medidas contempladas en los artículos 19, 38 al 43 y 46 del presente Decreto por medio de un subprograma de calización ambiental.

SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI SALUD Y SEREMI EDUCACION	28-09-2016	SI	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI VIVIENDA	28-09-2016		SI
SEREMI MINVU		28-09-2016		SI
SEREMI MINVU		28-09-2016		SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE	SEREMI MINVU	28-09-2016		SI
SEREMI ENERGIA		28-09-2016		SI
SEREMI ENERGIA		28-09-2018	SI	SI
SEREMI MEDIO AMBIENTE		28-09-2017		SI
SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE		28-09-2016		

42

()

()

<p>t. 63.- La Superintendencia del Medio Ambiente estará encargada de la verificación del estado de avance de las medidas e instrumentos del plan. En virtud de lo anterior, los servicios públicos deberán informar en la forma y plazos que dicha Superintendencia establezca para este propósito. La Superintendencia informará anualmente a la SEREMI del Medio Ambiente un informe de avance de las medidas del plan a la Seremi del Medio Ambiente, dando cuenta de la implementación de las medidas y actividades asociadas. Conjuntamente en el informe mencionado la Superintendencia del Medio Ambiente remitirá un informe de fiscalización de las medidas del plan a su cargo. Dichos informes serán publicados anualmente en la página Web del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>t. 64.- Todas las instituciones que tengan asociadas medidas de este decreto, deberán presentar a la Seremi del Medio Ambiente, un programa de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos del plan, que se entregará en marzo de cada año y un reporte de lo ejecutado en diciembre de cada año. Ambos documentos serán difundidos en la página Web del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE	SEREMI MEDIO AMBIENTE	28-03-2016		
<p>t. 65.- Con el propósito de complementar, en lo que sea necesario, los instrumentos y medidas, a fin de cumplir las metas de reducción de emisiones antesadas, se establece para la revisión y actualización del presente Plan un plazo de al menos 5 años desde la publicación del mismo en el Diario Oficial.</p> <p>t. 66.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Plan en el Diario Oficial, la Seremi de Salud, indicará un estudio respecto de los efectos en la salud de los contaminantes atmosféricos a los cuales está expuesta la población de la zona saturada.</p>	SEREMI MEDIO AMBIENTE		28-03-2021		SI
<p>t. 67.- La Seremi del Medio Ambiente, actualizará el inventario de emisiones de los principales contaminantes atmosféricos de la zona saturada.</p>	SEREMI SALUD		28-03-2017		SI
<p>t. 68.- Dentro de la vigencia del presente Plan, la Seremi del Medio Ambiente propondrá al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la elaboración en conjunto, de un estudio sociocultural respecto del arriego del uso de la leña en la zona saturada.</p>	SEREMI MEDIO AMBIENTE	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	28-03-2016		SI
<p>t. 69.- Seremi de Agricultura establecerá un programa de arborización urbana y/o utilización de otras coberturas vegetales dentro del radio urbano de la zona saturada.</p>	SEREMI AGRICULTURA		28-03-2016		SI

100

()

()